



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de julio de dos mil veintitrés

La demanda de **Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia** promovida por **Leonardo Rodríguez Arias** y **Yaneth Benjumea Salgado**, fue inadmitida por auto del 13 de junio hogaño, siendo subsanada en varios de sus aspectos pero no en lo que tiene relación con el poder anunciado en la demanda, advirtiéndose en tal providencia que *"...debe cumplir con los requisitos de Ley so pena de no considerar subsanada debidamente la demanda ante la falta de análisis que puede hacerse al mismo en este estudio primigenio."*

Con el escrito de subsanación se allega el poder y se indica con claridad que fue otorgado conforme al artículo 5 de la Ley 2213, afirmándose *"...que fue enviado desde el correo electrónico leorodring@hotmail.com*, en efecto se allega la prueba del cruce de correo correspondiente.

Se tiene dicho que el correo electrónico hace parte de la identificación digital de las personas y el mismo cumple los postulados del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así entonces, no puede admitirse que dos (2) personas confieran poder a través de un mismo canal electrónico, en el presente caso no se conoce si el canal del cual se remitió el poder corresponde a Leonardo Rodríguez Arias ora a Yaneth Benjumea Salgado.

Así entonces, y al no proceder una nueva inadmisión como fue advertido en el auto primigenio, se tiene por no subsanada la demanda al no cumplir, se itera, el poder los postulados del artículo 5 de la Ley 2213 y por ello se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia** promovida por **Leonardo Rodríguez Arias** y **Yaneth Benjumea Salgado**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR en el repositorio virtual correspondiente la presente cuerda procesal, una vez ejecutoriado y hechas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9644bd786fab82a52a4030ba280a95c7e79e44bdaa924c1f9173cbb2e4295f7a**
Documento generado en 04/07/2023 09:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>